



Expediente n.º: 411/2026

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Concesión Administrativa de Quiosco-Bar Piscina Municipal

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO NORMAL PRIVATIVO DEL QUIOSCO-BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE CONSUEGRA (TOLEDO).

ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato y calificación

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

CLÁUSULA CUARTA. Canon

CLÁUSULA QUINTA. Duración

CLÁUSULA SEXTA. Obras a realizar por el concesionario

CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes y facultades del concesionario

CLÁUSULA OCTAVA. Facultades de la Corporación

CLÁUSULA NOVENA. Ejecución del contrato. Reversión de instalaciones

CLÁUSULA DÉCIMA. Condiciones especiales de ejecución

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. Acreditación de la aptitud para contratar

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. Presentación de ofertas y documentación administrativa

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Garantía provisional

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Garantía definitiva

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Criterios de adjudicación

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Órgano de contratación y Mesa de contratación

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. Apertura de ofertas

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Requerimiento de documentación

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Adjudicación del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Gastos por cuenta del adjudicatario

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Penalidades por incumplimiento

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Extinción de la concesión

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Responsable del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Régimen jurídico del contrato

ANEXOS

ANEXO I. Modelo de declaración responsable

ANEXO II. Modelo de oferta económica

ANEXO III. Certificado de solvencia económica





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO NORMAL PRIVATIVO DEL QUIOSCO-BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE CONSUEGRA (TOLEDO).

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato y calificación

Constituye el objeto del presente contrato la concesión administrativa para la explotación del quiosco-bar de la Piscina Municipal de Consuegra, durante la temporada estival del año 2026, mediante la utilización privativa de un bien de dominio público de titularidad municipal.

El quiosco-bar se encuentra ubicado dentro del bien de dominio público municipal denominado “Instalaciones deportivas”, situado entre la Calle Urda (final), el cauce del Río Amarguillo y el Instituto I.E.S. Consaburum, formando parte integrante del complejo de la Piscina Municipal.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato privado**, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El concesionario explotará el quiosco-bar a su propio riesgo y ventura, asumiendo íntegramente la responsabilidad derivada de la actividad, sin que exista derecho a indemnización por parte del Ayuntamiento en caso de pérdidas o menor rendimiento económico. Asimismo, el concesionario vendrá obligado a reparar y asumir el coste de cuantos daños o desperfectos pudieran ocasionarse como consecuencia de la explotación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente pudieran corresponderle.

Código CPV

El contrato se encuadra dentro de la siguiente clasificación CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos):

55410000 – Servicios de gestión de bares

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión será en **régimen de concurrencia**, mediante **procedimiento abierto**, regulado en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, todo ello de acuerdo con el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La forma de adjudicación del contrato será a la **oferta económicamente más elevada**.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante que se encuentra





alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. A dicho Perfil se puede acceder a través de la siguiente página web: <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma>.

CLÁUSULA CUARTA. Canon

El canon que sirve de base a la licitación se fija en la cantidad de **5.000 euros** por temporada, susceptible de mejora al alza por los licitadores.

El adjudicatario estará obligado a abonar íntegramente el canon correspondiente a cada temporada, respetando los plazos que se establezcan en la liquidación que, al efecto, curse el Ayuntamiento de Consuegra. El abono del canon constituye requisito esencial para la explotación del quiosco-bar, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda permitir la apertura de la actividad conforme a lo previsto en el calendario de la instalación.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento se reserva expresamente la facultad de verificar el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la liquidación. En caso de incumplimiento total o parcial dentro de dichos plazos, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato y la recuperación del bien objeto de concesión, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otra responsabilidad que legalmente corresponda al concesionario por daños, perjuicios o incumplimientos derivados de la concesión.

El canon comportará, asimismo, la obligación del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

CLÁUSULA QUINTA. Duración

La duración de la concesión administrativa se fija en una **(1) temporada estival, sin posibilidad de prórroga**.

La temporada estival comprenderá desde la fecha de apertura de la Piscina Municipal hasta el 15 de septiembre del año correspondiente, o hasta la fecha que, en su caso, determine el Ayuntamiento en función del calendario de apertura y cierre de la instalación.

Finalizado el plazo anteriormente indicado, el adjudicatario deberá abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición del Ayuntamiento, los bienes pertenecientes a la Entidad que se adscriben a la concesión, conservando su titularidad, pero cuyo goce se entrega al adjudicatario. En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejercer la potestad de ejecutar por sí el lanzamiento.

CLÁUSULA SEXTA. Obras a realizar por el Concesionario

El concesionario está obligado a conservar en perfecto estado las obras e instalaciones destinándolas exclusivamente al uso pactado, a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y a devolverlo al terminar el contrato en el mismo estado en que lo recibieron.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes y Facultades del Concesionario





- Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Gestionar y explotar la actividad.
- Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Respetar la normativa vigente en protección de datos.
- Deberá cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y cuantas normas sean de aplicación de la relación laboral y estar al corriente de pago de las obligaciones económicas que se deriven de las mismas, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por su incumplimiento.
- Deberá tener un programa de aplicación del sistema de análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos en el Sector de la Restauración Colectiva en Castilla La Mancha, a fin de tramitar la concesión sanitaria en funcionamiento en la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.
- Posesión del carnet de manipulador de alimentos de todo el personal.
- Tener a la vista del público la lista de precios, que no podrán ser superiores a los habituales de los bares de la localidad y tener a disposición de los clientes hojas de reclamaciones.
- Por el riesgo que conlleva, no permitirá que los bañistas manejen máquinas o aparatos electrónicos que pudiera instalar en el Bar.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la gestión del servicio, a estos efectos deber tener suscrita y en vigor durante la duración del contrato, una póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil por posibles daños en el desarrollo de la actividad que deberá presentar antes de la firma del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. Facultades de la Corporación

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, según dispone el art. 190 de la LCSP.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en este sentido pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente





ejecutivos.

En todo caso, el Ayuntamiento de Consuegra ostentará las siguientes facultades en relación con la concesión objeto de licitación:

— Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

— El control de la gestión y la inspección del servicio en todo momento conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA NOVENA. Ejecución del contrato. Reversión de instalaciones.

El Ayuntamiento pondrá el local a disposición del adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del contrato y procederá a su apertura previa obtención de las licencias oportunas.

El adjudicatario será responsable civil y penalmente de cualquier daño que se produzca como consecuencia directa o indirecta del desarrollo de la actividad.

El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor (incluidos los derivados de humedades, escapes de agua o gas...) ni de los que puedan sufrir las personas o cosas en caso de incendio, robo, hurto o accidente.

Finalizada la vigencia del contrato, el local y todas las inversiones realizadas (salvo enseres o instalaciones que no sean fijas) revertirán al Ayuntamiento, en calidad de propietario, procediéndose a la cancelación de cualquier gravamen de carácter real o personal que haya recaído sobre las mismas, siendo los costes de cancelación de cargo del adjudicatario. Los bienes objeto de reversión deberán encontrarse en buen estado de conservación y mantenimiento.

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejercer la potestad de ejecutar por sí el lanzamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. Condiciones especiales de ejecución.

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables

Por parte de la empresa adjudicataria, se deberá justificar la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, tras la adjudicación del contrato, que pueda incluirse en el supuesto referido anteriormente de entre los del artículo 202 de la Ley 9/ 2017; el incumplimiento de esta cláusula, que deberá ser verificada por el responsable del contrato, dará lugar a la exigencia de responsabilidad y a la imposición de una sanción que ascenderá al 5% del precio de adjudicación.





CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar.

11.1. La **capacidad de obrar** y la identidad se acreditarán mediante documentos oficiales o medios admitidos por la normativa vigente que permitan verificar su condición legal y representación:

a) En el caso de **personas físicas**, mediante documento acreditativo de identidad válido, como el DNI, pasaporte o tarjeta de residencia, o mediante cualquier otra forma admitida por la normativa vigente para acreditar la identidad y capacidad legal para contratar.

b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) En todo caso, mediante **declaración responsable** de no estar incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

11.2. Acreditación de **la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

La **solvencia económica y financiera** deberá acreditarse por el siguiente medio:

— Certificaciones de entidades financieras con indicación que el licitador puede asumir las obligaciones derivadas del contrato, pudiendo utilizarse para tal fin el modelo establecido en el **Anexo III**.

La **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá acreditarse por los siguientes medios:

— Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato (CPV 55410000 – Servicios de gestión de bares), en los últimos tres (3) años, incluyendo, en particular, concesión de bares en instalaciones deportivas, culturales o recreativas, y gestión de quioscos o cafeterías en piscinas, playas, complejos deportivos o recintos feriales, cuyo importe acumulado sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato (3.500,00 €), debiendo indicarse el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de cada servicio, acreditándose los mismos mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o, en caso de destinatario privado, mediante certificado expedido por este o, a falta del mismo, mediante declaración responsable del empresario acompañada de la documentación justificativa que obre en su poder.

— La presentación de certificados oficiales que acrediten la formación específica en manipulación de alimentos, higiene y seguridad alimentaria (HACCP), expedidos por organismos competentes o centros de formación autorizados, que garanticen que el licitador o el personal encargado de la actividad dispone de los conocimientos y competencias requeridas para el correcto desarrollo de la explotación de alimentos según la normativa sanitaria vigente.





De conformidad con el artículo 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará del siguiente medio:

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. Presentación de ofertas y documentación administrativa

12.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

12.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de





almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

12.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

12.4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «**Proposición para licitar la concesión de uso privativo del quiosco-bar de la piscina municipal**». La denominación de los sobres es la siguiente:

— [Sobre/Archivo electrónico] «A»: Documentación Administrativa.

— [Sobre/Archivo electrónico] «B»: Oferta Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A». DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación (Cláusula 11.1 PCAP).

- Las personas físicas deberán presentar documento acreditativo de identidad válido, como DNI, pasaporte o tarjeta de residencia, o cualquier otro medio admitido por la normativa vigente para acreditar su capacidad legal para contratar.
- Las personas jurídicas deberán aportar copia del CIF y de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, debidamente inscritos, según corresponda.
- Quienes comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro deberán acreditar su representación por cualquier medio admitido en Derecho, pudiendo acompañar, en su caso, fotocopia compulsada o testimonio notarial del documento nacional de identidad de la persona con poder bastantado para representar a la empresa.

b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. *(Se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I).*

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

La falta de presentación de dicha declaración o su cumplimentación incorrecta o incompleta podrá ser considerada, a juicio de la Mesa de Contratación, como un defecto no subsanable que podrá dar lugar a la exclusión automática del licitador del procedimiento de adjudicación.





c) Acreditación de solvencia económica y financiera mediante la aportación de (*Cláusula 11.2 PCAP*): Certificación de entidad financiera que acredite que el licitador dispone de capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, pudiendo utilizar para ello el modelo establecido en el *Anexo III*.

d) Acreditación de solvencia técnica o profesional, mediante la aportación de (*Cláusula 11.2 PCAP*):

- Certificación emitida por organismo público competente que acredite la ejecución de servicios o trabajos similares realizados durante los últimos tres años, incluyendo importe, fechas y destinatario, y/o
- Certificado oficial que acrediten la formación específica en manipulación de alimentos, higiene y seguridad alimentaria, expedidos por organismos competentes o centros de formación autorizados.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B». OFERTA ECONÓMICA.

a) Oferta económica. Se presentará conforme al modelo incluido en el *Anexo II*

Los licitadores deberán cubrir el canon mínimo de licitación o bien mejorarlo a favor del Ayuntamiento, consignando en número y en letra el canon ofertado, no siendo válida la proposición que contenga cifras comparativas respecto a la más ventajosa, ni la que sea inferior al precio de licitación.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Garantía Provisional

De acuerdo con el artículo 87.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, para participar en el procedimiento los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe del 2% del presupuesto de licitación (5.000 € / temporada), es decir del tipo económico que servirá de base a la concesión, esto es **100,00 euros**.

La garantía provisional se depositará:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Garantía definitiva





De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, **la garantía definitiva será del 3 % del precio de adjudicación** y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía será devuelta en el plazo de **dos meses** tras la finalización del contrato, eventuales prórrogas incluidas, y una vez producida la recepción del bien objeto de autorización, previo informe favorable de los Servicios Municipales correspondientes.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Criterios de adjudicación

La adjudicación del contrato se efectuará atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, considerando, a tal efecto, el importe del canon ofertado. La valoración se realizará de la siguiente manera:

- La proposición que presente la oferta económica más elevada se asignará una puntuación máxima de 100 puntos.
- Las demás ofertas se valorarán de forma proporcional, aplicando una regla de proporcionalidad directa respecto a la oferta más elevada.





La elección de este criterio se justifica en la escasa complejidad técnica de la actividad, perfectamente definida en los pliegos, y en que la variable económica constituye el principal elemento diferenciador entre las ofertas, garantizando la selección de la propuesta más ventajosa para el Ayuntamiento.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Órgano de Contratación y asistencia al Órgano de Contratación (Mesa de Contratación)

16.1. Del Órgano Contratante.

De conformidad con el art. 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de la Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

Para el presente contrato el órgano de contratación será la **Alcaldía del Ayuntamiento de Consuegra**.

16.2. De la Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de





la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. Apertura de ofertas

La Mesa de Contratación se constituirá dentro del tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura de los archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenidas en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de 3 días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A la vista de las ofertas económicas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Se declarará desierta la licitación si no se presentan ofertas, si las presentadas son inferiores al precio de licitación señalado en el pliego o si no se cumplen las condiciones recogidas en el presente pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación y de conformidad con el art. 147.1 de la LCSP, éste se resolverá mediante la aplicación del **sorteo**.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Requerimiento de documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.





De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del contrato

La **formalización** del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. De acuerdo con el artículo 151.1 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Según lo estipulado en el art. 153 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Gastos por cuenta del Adjudicatario

- Los de inversión, limpieza, decoro y acondicionamiento del quiosco y zona adyacente al mismo, incluida la zona verde que utilicen como terraza de verano.
- Salarios, cargas sociales e impuestos: Será por cuenta del adjudicatario la contratación del personal necesario, no generándose en ningún caso vínculos laborales entre el Ayuntamiento y personal contratado por el adjudicatario. Deberá cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y cuantas normas sean de aplicación de la relación laboral y estar al corriente de pago de las obligaciones económicas que se





deriven de las mismas, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por su incumplimiento.

- Seguro de responsabilidad civil.
- Los consumos de suministro de luz, agua, telecomunicaciones, así como la tasa de recogida de basura industrial.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Penalidades por incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 5 % del precio de adjudicación.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5 % del precio de adjudicación, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio de adjudicación, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Extinción de la concesión

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- Mutuo acuerdo.
- Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados





por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta ley.

i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La concesión podrá ser revocada unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento sin generar derecho a indemnización por razones de interés público, cuando se produzca daños en el edificio que impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones el contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

En todo caso, y según el art. 213.5 de la LCSP, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Responsable del Contrato

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. De conformidad con el art. 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director, de acuerdo con los arts. 237 a 246 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el servicio encargado de la tramitación y seguimiento del expediente será el/la **Titular de la Concejalía de Deportes y Juventud**.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

25.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).





El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

25.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica	Información Adicional
Responsable	Ayuntamiento de Consuegra	Ayuntamiento de Consuegra Plaza de España,1 45700 Consuegra (Toledo) Tfno.: 925.48.01
Finalidad Principal	Dar publicidad a los procedimientos de contratación. Emisión de informes relacionados con la contratación	<u>Descripción ampliada:</u> Gestión de perfiles de contratante, publicación de Anuncios en el proceso de licitación. Presentación de ofertas y solicitudes de participación. Informes relativos a los procesos de contratación realizados en el ámbito de la contratación pública.
Legitimación	Consentimiento del interesado. Cumplimiento de obligación legal del responsable del tratamiento	<u>Base jurídica del tratamiento:</u> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Destinatarios	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional	Cómo ejercer sus derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento dirigiéndose al responsable del tratamiento: AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
Información Adicional	Datos contacto Delegado de Protección de Datos-DPO	frojas@laboralgroup.com

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato





Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre la documentación técnica que compone el proyecto (Pliego de Prescripciones Técnicas, Memoria, etc.) y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación de este último.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO I

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE»

D./Dña. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con CIF/NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
de la **“Concesión administrativa para la explotación del Quiosco-bar ubicado en la piscina municipal de la localidad de Consuegra para la temporada estival de 2026”**, ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Consuegra, en su calidad de órgano de contratación de la presente licitación.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación de la **“Concesión administrativa para la explotación del Quiosco-bar ubicado en la piscina municipal de la localidad de Consuegra para la temporada estival de 2026”**.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»





ANEXO II

«MODELO DE OFERTA ECONÓMICA»

«D./Dña. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con CIF/NIF n.º _____, enterado del expediente para la **“Concesión
administrativa para la explotación del Quiosco-bar ubicado en la piscina municipal de la localidad de Consuegra para
la temporada estival de 2026”**, mediante procedimiento abierto anunciado en el perfil de contratante, hago constar que
conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el
bien la cantidad de _____ euros (indicar el precio ofertado para la temporada 2026).

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».





ANEXO III

CERTIFICADO SOLVENCIA ECONÓMICA

D./D^a. _____, Director del oficina nº _____, apoderado de _____ [NOMBRE ENTIDAD BANCARIA], inscrita con el número _____ al Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita el Registro Mercantil de _____ al tomo _____, folio _____ hoja _____, con el número de identificación fiscal _____ y con domicilio social en _____.

HACE CONSTAR:

Que según los archivos de la entidad y salvo error u omisión la empresa _____, con el N.I.F. _____, es cliente de esta entidad desde el año _____, cumpliendo satisfactoriamente con las operaciones financieras que mantiene con la misma, y que, a la vista de sus posiciones de pasivo y activo y de su perfil operativo, la mencionada licitadora tiene, a fecha del presente, solvencia económica y financiera suficiente para participar en la licitación del expediente de concesión administrativa para la explotación del quiosco-bar de la piscina municipal, cuyo presupuesto asciende a 5.000 €.

El presente documento no constituye una garantía ni promesa de ella.

Y para que conste, a los solos efectos de participación en dicha licitación, se expide la presente certificación en _____, a ___de_____ de 20__.

[Firma y sello de la entidad bancaria]

